



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Dual de Decisión Civil Familia Laboral

Magistrada Ponente: Dra. **ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ.**

Proceso	: Responsabilidad Civil Contractual
Radicación	: 41001-31-03-001-2018-00127-02
Demandantes	: MARÍA FERNANDA BELTRÁN SOGAMOSO KAREN FIORELA BELTRÁN SOGAMOSO BEATRIZ HELENA BELTRÁN SOGAMOSO MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ PRECIADO SARA SOGAMOSO SÁNCHEZ
Demandado	: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
Procedencia	: Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva

Neiva, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

1.- En memorial enviado y recibido en el correo electrónico de la secretaría de la sala el pasado 16 de febrero, solicita el señor apoderado de la parte actora¹ se declare la ilegalidad del auto de 03 de febrero por pérdida de competencia, sin argumentación alguna, auto emitido por esta Sala Dual reconfirmada a través del cual se resolvió el recurso de súplica impetrado por el mismo apoderado, contra el que, acorde a los mandatos del inciso final del artículo 332 del C.G.P., no procede recurso, sin que por ello, por la vía de la solicitada ilegalidad, sea procedente el reexamen del mismo, no advirtiéndose la solicitada ilegalidad por pérdida de competencia, pues

¹ Carpeta segunda instancia, archivo PDF 130.

además de la no sustentación de la solicitud impetrada o de argumentación al respecto, que permita dar respuesta a la misma, esta Sala dual reconformada², era la competente para resolver el recurso de súplica allí contenido, al tenor del citado artículo 332.

2.- De otro lado se advierte que, al fechar el referido auto proferido el pasado 03 de febrero ³, erróneamente, luego de plasmar esta fecha, igualmente se plasmó equivocadamente "abril", por lo que es necesario corregir dicho error, en aras de evitar equívocos sobre la fecha del mismo, para excluir dicha expresión, acorde a lo dispuesto por el artículo 286 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

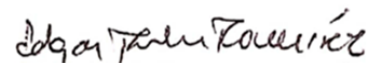
1.- NEGAR la solicitud de declaración de ilegalidad del auto de 03 de febrero por pérdida de competencia.

2.- EXCLUIR del acápite correspondiente a la fecha del auto proferido el pasado 03 de febrero, la expresión "abril".

Notifíquese,



ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ



EDGAR ROBLES RAMÍREZ

NOTA: SE DEJA CONSTANCIA QUE ESTA PROVIDENCIA SE EMITIÓ EN FORMATO PDF, DEBIDO A PROBLEMAS INFORMÁTICOS CON LA PLATAFORMA DE FIRMA ELECTRÓNICA QUE IMPIDIÓ LA SUSCRIPCIÓN DEL PROYECTO APROBADO POR LOS INTEGRANTES DE LA SALA

² Carpeta segunda instancia, archivo PDF 121.

³ Carpeta segunda instancia, archivo PDF 125.